

Proceso. CI-00549-C-2026 “[ACTOR_1] C/ HOSPITAL AREA PROGRAMA CATRIEL Y OTRA S/ AMPARO”

Organismo. Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N.º 15 IV-CJ.

Cipolletti, 7 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados “[ACTOR_1] C/ HOSPITAL AREA PROGRAMA CATRIEL Y OTRA S/ AMPARO” (Expte. Nro. CI-00549-C-2026), puestos a despacho para dictar sentencia definitiva y de los que:

I. RESULTA:

a. Que en fecha 21/04/2026, la Sra. '[ACTOR_1]', Documento Nacional de Identidad —en adelante DNI— N° '[DNI_ACTOR_1]', remitió por intermedio de la Oficina de Atención a las Personas de Cipolletti correo electrónico a la casilla de esta Unidad Jurisdiccional, a fin de interponer acción de amparo contra el Hospital Área Programa Catriel y el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

En fecha 21/04/2026 la Secretaria actuante se comunicó telefónicamente con la Sra. '[ACTOR_1]' —toda vez que del correo no surgía precisamente el objeto del presente— quien informó que su pretensión radicaba en que se le provea con urgencia una prótesis total de rodilla endomodel. La amparista destacó que la urgencia de dicho pedido radicaba en que se encontraba con un espaciador en la rodilla y la demora que conllevaba la adquisición de la prótesis y su correspondiente cirugía, le podía provocar una infección. Acompañó copia DNI y solicitud de prótesis.

b. Admitida la acción de amparo, conforme prevé el artículo 43 de la Constitución Provincial, se requirió un pormenorizado informe al Hospital Área Programa Catriel y al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, sobre la cuestión planteada por la amparista, librándose las

notificaciones de práctica.

c. Conforme emerge de las constancias de autos, el Ministerio fue comunicando los avances del circuito administrativo propio del Reglamento de Contrataciones, hasta que en fecha 12/06/2026, se informó que la prótesis para la amparista, se encontraba con Orden de Provisión N° 269/26, por la que se adquirió el material solicitado para la paciente de referencia y que la misma había sido notificada tanto al proveedor como al médico tratante, a efectos de coordinar fecha para la intervención quirúrgica.

Finalmente, el día 3/08/2026 personal de esta Unidad Jurisdiccional se comunicó con la amparista, quien informó que el día 31/07/2026 había sido intervenida quirúrgicamente, por lo que las actuaciones fueron puestas a despacho para dictar sentencia.

II. Y CONSIDERANDO:

d. Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, la petición de la amparista Sra. '[ACTOR_1]', esto es, la adquisición de prótesis total de rodilla izquierda, fue cumplida por el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

De tal modo y teniendo en consideración la doctrina legal del STJ, *"...el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión y que cualquier pronunciamiento al respecto tendría carácter simplemente abstracto, carente de todo interés y finalidad práctica..."* (STJ e/a "Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Río Negro s/ Amparo", Expte. Nro. 16297/01 Se. 51/02; "Colegio de Abogados de General Roca" Se. 96/02; "C.T. s/ Acción de amparo", Se. 17/10; "Rojas, María Ester y otros c/ Instituto Provincial de Seguro de Salud IPROSS s/ Amparo Se. 1/24 entre otros), corresponderá declarar que

la cuestión en tratamiento ha devenido abstracta.

e. Costas: atento a la naturaleza de la presente acción y al no haber actuado el amparista con representación letrada, las presentes se dirimen sin imposición de costas (cf. arts. 19, 85 CPC y 62 CPCC).

III. RESUELVO:

Primero: Declarar que el objeto de la acción de amparo iniciada en fecha 21 de abril de 2026 por la Sra. '[ACTOR_1]', DNI N° '[DNI_ACTOR_1]' contra el Hospital Área Programa Catriel y el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro ha devenido abstracta, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Segundo: Sin imposición de costas (arts. 19, 85 CPC y 62 CPCC).

Tercero: Regístrese, notifíquese a los intervinientes vinculados en sistema PUMA en el domicilio constituido y a la amparista en el domicilio real (conforme arts. 85 CPC y 38 y cctes. del CPCC ley 5777). Oportunamente archívese.

María Adela Fernández

Jueza